JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil quince (2015).

Radicación:	No. 2013 - 01100
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA ELIZABETH RAMIREZ OSPINA
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia para el 23 de enero del presente año a las nueve de la mañana, en atención a que mediante el Acuerdo No. 10282 del 31 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura suprimió en esta Jurisdicción una medida de Descongestión, y que correspondía al cargo de Profesional Universitario Grado 16.

En tal sentido, y como quiera que dicha decisión afectó la planeación que se hiciere para el año 2015, este despacho se vio en la necesidad de reorganizar las tareas asignadas, y suspender las audiencias programadas para el mes de enero del presente año; no obstante lo anterior, y como quiera que dicha situación fue parcialmente solucionada con la creación de un cargo de Descongestión al interior de estos Despachos Judiciales-- Oficial Mayor; es preciso reprogramar dichas audiencias, y fijar el próximo **martes diez (10) de febrero de 2015 a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)** para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el Art. 180 del C.P.A. y de lo C.A..

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir se impondrá la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 ibídem; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

Adviértase que en caso de ser posible se dictará sentencia en dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ